



Veintidós de noviembre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0919
RADICADO N° 2023-00368-00

En la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por LUIS EDUARDO RESTREPO CORTES contra MILENIO PC S. A. S., la apoderada judicial de la parte ejecutante allegó escrito de desistimiento de las pretensiones, por lo que el despacho procede a resolver la solicitud.

CONSIDERACIONES

Allego la apoderada judicial de la actora escrito mediante el cual informa al despacho que desiste de las pretensiones que dieron origen al proceso por expresa solicitud de su poderdante.

Por lo anterior es pertinente precisar que, el desistimiento de las pretensiones se encuentra contemplado en el artículo 314 del C. G. P., aplicable por remisión normativa en materia laboral, como una forma de terminación anormal del proceso; sin embargo, en el caso objeto de estudio aún no existe un proceso del cual pueda desistirse, al no encontrarse integrada la Litis, pues a esta data solo se ha hecho devolución de la demanda para que se subsanen las deficiencias de las cuales adolece, es decir, ni si quiera se ha admitido la misma. En consecuencia, se denegará por improcedente la solicitud de desistimiento.

Sin embargo, habiéndose proferido auto mediante el cual se dispuso la inadmisión de la demanda en el que se exigió a la parte actora atender a los requisitos invocados en dicho proveído, y habiendo transcurrido el término concedido para ello sin que se observe que se haya dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por el despacho, deberá RECHAZARSE la demanda, al no hallarse satisfechos los presupuestos de los arts. 25, 26 y 28 del C. P. T. y de la S. S. en concordancia con la Ley 2213 de 2022,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RADICADO N° 2023-00368-00

RESUELVE:

PRIMERO: DESESTIMAR por improcedente la solicitud de desistimiento realizada por la apoderada judicial del demandante, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por LUIS EDUARDO RESTREPO CORTES contra MILENIO PC S. A. S.

TERCERO: ORDENAR el archivo de las diligencias, previa la cancelación del registro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARIN
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 188 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 23 de noviembre de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria



Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f482286380c5155da0ffb5db57060b3f48ae3bd07e11e196459d7cbde38bf7e**

Documento generado en 22/11/2023 11:03:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>